

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo insuficiente el plazo concedido por la Orden de 8 de agosto anterior e instrucciones publicadas por la Dirección general de Administración para la expedición de títulos a los individuos de los Cuerpos de Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos, y al objeto de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a los que no lo hayan obtenido, los cuales no podrían tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarías e Intervenciones,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar el plazo para solicitar la expedición de los títulos de Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos hasta el 31 de marzo de 1935, desde cuya fecha será obligatoria la presentación del expresado documento para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para la toma de posesión de dichos destinos.

Madrid, 30 de diciembre de 1934.— Eloy Vaquero.
Sr. Director general de Administración.

(Gaceta 2 enero 1935).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

Debiendo ponerse en vigor en 1.º de enero próximo el Convenio y los Acuerdos firmados en el Congreso Postal Universal de El Cairo el 20 de marzo último, procede determinar cuáles de dichos Convenio y Acuer-

dos deben ser puestos en ejecución por parte de España y, al propio tiempo, señalar las tarifas que, en aplicación de los mismos, hayan de regir en el servicio español.

Como en Congresos anteriores, la Delegación española, cumpliendo las instrucciones recibidas, suscribió el Convenio y todos los Acuerdos especiales de la Unión. Esta adhesión no implica la obligación de implantar, desde luego, todos los servicios a que aquéllos se refieren y, por tanto, la Administración española puede libre y desembarazadamente optar entre seguir ejecutando el Convenio y los Acuerdos que en la actualidad practica o añadir a éstos alguno o todos los restantes.

Teniendo en cuenta de un lado el período de reorganización en que el servicio de Correos se encuentra en España y de otro lado las circunstancias económicas que imponen todo género de restricciones en materia de gastos y que, por consiguiente, impedirían en los actuales momentos los aumentos necesarios en las consignaciones de personal, material, etc., que la implantación de nuevos servicios exigiría, y además el hecho de que en el régimen interior no se hayan organizado todavía los servicios de suscripciones a periódicos, cobro de efectos comerciales y de cheques a que afectan los Acuerdos no ejecutados por España, la más elemental prudencia aconseja atenerse al estado actual de cosas poniendo sólo en vigor el Convenio y los Acuerdos de Cartas y Cajas con valores declarados, paquetes postales y Giro Postal, y aplazar toda implantación de nuevos servicios hasta que sea llegada la ocasión propicia.

El artículo 34 del nuevo Convenio señala las tarifas que deben aplicarse a la correspondencia en general, pero el artículo 2.º del Protocolo final, unido al mismo, autoriza a las Administraciones para disminuir dicha tarifa hasta un 20 por 100 o aumentarla hasta un 40 por 100.

La actual tarifa española, en cuanto afecta a las cartas y tarjetas postales, es inferior al límite mínimo consentido por dicho Protocolo, circunstancia producida por el hecho de la variación del valor de la peseta en relación con el franco oro y que obliga a modificar las tarifas correspondientes.

Es indudable que la modificación que debe introducirse en las tarifas las encarecerá, y por ello, y para evitar, de un lado, una disminución del volumen de correspondencia internacional, y de otro, el consiguiente perjuicio a los usuarios del Correo, se considera que la elevación debe ser lo más reducido posible; es decir, debe limitarse a colocar dichas tarifas dentro de los límites inferiores consentidos por el Convenio.

Los mismos motivos y además la necesidad de que todas las tarifas conserven la misma correlación, obligan igualmente a modificar el límite mínimo de perfección de los papeles de negocios y los derechos aplicables a las tarjetas de identidad, a la correspondencia no franca o insuficientemente franqueada, a la correspondencia a entregar por propio, a los vales de respuesta, a las peticiones de devolución y cambio de señas, a los envíos certificados, al aviso de recibo y a las reclamaciones.

Se mantiene el actual derecho de factaje de 50 céntimos, aplicable a las cartas con etiqueta verde, pero haciéndolo extensivo a todos los envíos de correspondencia que deban ser sometidos al aforo de Aduanas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 39 del Convenio, aplicándose, como en la actualidad, por las Oficinas de cambio encargadas de las operaciones de aforo, al pago de los gastos ocasionados por el mismo.

El artículo 38 del Convenio de El Cairo ha introducido un nuevo derecho aplicable a la entrega de los pequeños paquetes, y aunque en la actualidad no se presta este servicio, es necesario fijar su cuantía en pesetas, como se señala en la tarifa de tales envíos, en previsión de que durante la vigencia de dicho Convenio se establezca. Dicho derecho se fija en una peseta, teniendo en cuenta las demás equivalencias y las operaciones necesarias para la entrega de esta clase de correspondencia.

El artículo 34 del Convenio de El Cairo ha mantenido la disposición contenida en los anteriores Convenios de Estocolmo y Londres, en virtud de la cual las Administraciones, con carácter de reciprocidad, pueden conceder la rebaja del 50 por 100 de la tarifa de impresos a los periódicos y publicaciones periódicas editadas en su país y expedidos directamente por los editores o sus mandatarios, y a los libros y folletos o papeles de música, sea cual fuere el remitente.

No han variado las circunstancias que aconsejaron, al ponerse en vigor dichos convenios, el que nuestro país concediese tal reducción y, por ello, siguiendo la política de protección al libro y Prensa nacional en su importante misión de difundir nuestra lengua, se mantiene la rebaja en las mismas condiciones.

En cuanto afecta al Acuerdo de Cartas y Cajas con valores declarados, no procede introducir modificación alguna en relación con el derecho de seguro, el cual continuará siendo, como actualmente, de 30 céntimos por cada 300 pesetas o fracción de 300 pesetas.

Al ponerse en vigor el Convenio de Londres, aunque la Administración española no ejecutaba el servicio de Cajas con valores declarados, se creyó conveniente, en previsión de que pudiera inaugurarse dicho servicio, fijar la tarifa que en su día habría de aplicarse; pero transcurrido todo el período de vigencia de dicho Convenio sin lograr vencer las dificultades que se oponían a su establecimiento, dificultades que en la actualidad han aumentado con las restricciones existentes para el servicio de Valores con el extranjero, y muy

especialmente en lo que afecta al comercio de alhajas, no se considera conveniente, por el momento, señalar dicha tarifa que, en el caso de desaparecer tales dificultades y poder llegar al establecimiento del servicio, convendría fijarla entonces teniendo en cuenta las condiciones en que se implantase.

En lo que se refiere el Giro Postal, al ponerse en vigor el Acuerdo de Londres, y como consecuencia de una modificación introducida en el mismo, en virtud de la cual el país de emisión debía abonar al de pago 10 céntimos oro del derecho fijo percibido por cada giro, se aumentó éste 25 céntimos de peseta.

Dicha cantidad, teniendo en cuenta el valor actual de nuestra moneda, es insuficiente, puesto que los 10 céntimos que deben abonarse representan casi todo su valor, y, por tanto, la Administración española, como emisora, no percibe ninguna cantidad por este concepto. Por ello se eleva el aludido derecho a 50 céntimos; quedando, además, de esta manera en la misma relación que todas las demás equivalencias.

Siendo el Servicio internacional de Paquetes postales objeto de un Convenio especial entre el Estado y las Compañías de Ferrocarriles, el cual se revisa al ser puesto en vigor el Acuerdo correspondiente adoptado en los Congresos postales, en el citado Convenio se menciona todo lo relativo a tarifas y condiciones de ejecución de dicho Servicio.

En consecuencia de todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se pone en vigor, a partir de 1.º de enero de 1935, el Convenio, el Acuerdo para el cambio de cartas y cajas con valores declarados, el Acuerdo para el cambio de giros postales y el Acuerdo para el cambio de paquetes postales de la Unión Postal Universal, firmados en El Cairo el 20 de marzo de 1934.

Artículo 2.º Con excepción de la dirigida a aquellos países con los cuales existan Convenios especiales, regirá, a partir de dicha fecha, para la correspondencia en general, la siguiente tarifa:

Cartas, primera fracción de 20 gramos, 50 céntimos de peseta; fracciones sucesivas, 30 céntimos de peseta cada una.

Tarjetas postales sencillas, 30 céntimos de peseta.

Tarjetas postales dobles, 60 céntimos de peseta.

Impresos, 10 céntimos de peseta cada 50 gramos.

Muestras, 10 céntimos de peseta cada 50 gramos, con un porte mínimo de 20 céntimos de peseta.

Papeles de negocios, 10 céntimos de peseta cada 50 gramos, con un porte mínimo de 50 céntimos de peseta.

Impresos en relieve para uso de los ciegos, cinco céntimos de peseta cada 1.000 gramos.

Pequeños paquetes, 20 céntimos de peseta cada 50 gramos, con un porte mínimo de una peseta.

Artículo 3.º A partir de la mencionada fecha de 1.º de enero de 1935, regirán los siguientes derechos, aplicables igualmente en las relaciones con los países con quienes no existan Convenios especiales:

Mínimo de percepción por la correspondencia no franca o insuficientemente franqueada, 15 céntimos de peseta.

Peticiones de devolución y cambio de señas, una peseta.

Derecho de certificado, 50 céntimos de peseta.

Acuse de recibo de la correspondencia certificada, 50 céntimos de peseta, si se solicita en el momento de la imposición, y una peseta, en el caso de pedirse posteriormente.

Derecho de reclamación, una peseta.

Artículo 4.º La correspondencia a entregar por pro-

pio devengará desde dicha fecha y por este concepto, una peseta por envío.

El precio de las tarjetas de identidad será de dos pesetas, y el de los vales de respuesta, de 80 céntimos de peseta.

Artículo 5.º Por las operaciones de aforo, reprecinto, etc., de las cartas con etiqueta verde, de los pequeños paquetes y demás envíos de correspondencia que sean sometidos al aforo de Aduanas, se percibirá de los destinatarios, en el momento de la entrega, un derecho de 50 céntimos de peseta por objeto, cuyo importe se aplicará por las Estafetas de Cambio al pago de los gastos ocasionados por dichas operaciones.

Por la entrega de los pequeños paquetes a los destinatarios se percibirá de éstos un derecho de una peseta por envío.

Artículo 6.º El derecho de seguro aplicable a las cartas con valores declarados destinadas a países con los que el servicio se ejecuta en virtud del Acuerdo de la Unión Postal Universal, será el siguiente: 30 céntimos de peseta por cada 300 pesetas o fracción de 300 pesetas declaradas.

Artículo 7.º Para los giros postales internacionales regirá la siguiente tarifa: un derecho fijo de 50 céntimos de peseta por cada giro y un derecho proporcional de un medio por ciento de la cantidad girada, redondeándose de cinco en cinco céntimos.

Artículo 8.º Se autoriza la reducción del 50 por 100 de la tarifa de impresos para los periódicos y publicaciones periódicas editados en España y expedidos directamente por los editores o sus mandatarios, siempre que no se trate de impresos comerciales, tales como catálogos, prospectos, boletines de precios corrientes, etcétera, y para los libros y folletos o papeles de música, en rústica o encuadernados, cualquiera que sea el remitente, con exclusión de toda publicidad o reclamo distinto del que figure en la cubierta o páginas de guarda de los volúmenes. Estas reducciones se aplicarán solamente a los envíos de las mencionadas clases destinados a los países que recíprocamente hayan concedido la misma rebaja a sus envíos destinados a España.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Comunicaciones se dictarán las medidas oportunas para el cumplimiento del presente Decreto y para la implantación, en momento oportuno, del servicio internacional de pequeños paquetes.

Dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Comunicaciones, César Ja'ón Aragón.

(Gaceta 30 diciembre 1934).

El Presidente de la República española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Quedan derogadas las leyes de Bases de 9 de marzo y de 1.º de julio de 1932, en que las Cortes Constituyentes autorizaron al Gobierno de la República para reorganizar los servicios de Telecomunicación y de Correos, respectivamente.

Artículo 2.º En tanto se redactan y promulgan el Reglamento orgánico del Ministerio de Comunicaciones y los correspondientes al Personal de Correos y Telecomunicación, se regirán el del Ramo de Correos, por el Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, y el del Ramo de Telecomunicación, por el de 23 de febrero

del 1915 con las modificaciones posteriores, así como la ley de Funcionarios en cuanto sea aplicable.

Artículo 3.º A la redacción y promulgación del Reglamento orgánico del Ministerio y de los Reglamentos de Servicios de Correos y Telégrafos, precederá inexcusablemente la aprobación por las Cortes de unas nuevas leyes de Bases en que establezcan los principios fundamentales que han de regir y articular dichos Reglamentos.

El Ministro, en el plazo de tres meses, presentará a las Cortes el proyecto relativo a las expresadas leyes de Bases.

Artículo 4.º Los nuevos Reglamentos orgánicos deberán establecer y articular el sistema de provisión de los puestos de mando, inspección y Jefatura de Dependencias importantes.

Entretanto, se continuará designándolos por Orden ministerial, dentro de las más elevadas categorías del Escalafón, sin respetar el orden de antigüedad en las mismas; pero no podrá ejercer el mando un funcionario de clase inferior sobre otro de clase superior.

Artículo 5.º La Dirección general de Telégrafos y Teléfonos continuará denominándose Dirección general de Telecomunicación, y tendrá a su cargo, en la forma y amplitud que disponga el Gobierno, los servicios de Telecomunicación en el territorio nacional.

Estos servicios comprenden los de Telégrafos, cables, Teléfonos, Radiotelegrafía, Radiotelefonía, Radiodifusión, Televisión y todos aquellos de comunicación o transmisión a distancia establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

Artículo 6.º Dada la índole nacional y de soberanía de los servicios de Telecomunicación, el Gobierno procederá, en las condiciones y tiempo posible, a revertir a la función estatal todas las concesiones que existan actualmente.

El Gobierno podrá, en cualquier momento, ya por razones de índole pública o seguridad del país, incautarse en todo o en parte de los servicios que hayan sido objeto de concesión, dando cuenta a las Cortes.

El personal de Operadores y Auxiliares administrativos empleados a la promulgación de esta Ley en aquellas Empresas de Telecomunicación cuyos servicios revertieran al Estado, y siempre que esté directamente afecto a los servicios revertidos, pasará a depender de la Dirección general de Telecomunicación, formando escalas especiales y a extinguir.

El personal que pase al Estado no podrá en ningún caso disfrutar de un sueldo superior al asignado a los funcionarios que desempeñando misiones análogas lleven un número de años de servicios al Estado igual al que aquél lleve al servicio de la Empresa.

En aquellos casos en que el Estado haya condicionado taxativamente, en virtud de una Ley o Reglamento de concesión o explotación la libre facultad de la Empresa concesionaria para fijar el sueldo de sus empleados, éstos percibirán la total asignación que disfruten; pero cobrarán en concepto de gratificación y mientras desempeñen el servicio a que estén afectos, la diferencia entre dicha asignación y el sueldo que les corresponda con arreglo al párrafo anterior.

Artículo 7.º La Dirección general de Correos tendrá a su cargo en la forma y amplitud que disponga el Gobierno, los servicios de manipulación y transporte de la correspondencia de toda clase entre puntos distintos, así como los de Giro Postal, Caja Postal de Ahorros, Paquetes postales, suscripción a periódicos, cobros de efectos, reembolsos, cheques postales, cuentas corrientes y todos aquellos que estén establecidos por la Unión Universal de Correos o que se establezcan en lo sucesivo.

Artículo 8.º El desarrollo de las funciones propias de los servicios de Telecomunicación corresponderá

especialmente al Cuerpo de Telégrafos, auxiliado por las demás Escalas profesionales y subalternas del Ministerio.

Artículo 9.º El personal encargado de los servicios de Telecomunicación dependiente de la Dirección general de Telecomunicación, en tanto no se dicte la nueva ley de Bases, en que se atenderá a la mejor utilización de las especialidades del personal y desarrollo de los servicios, se dividirá en esta forma:

Cuerpo Técnico de Telégrafos.

Escala de Auxiliares femeninos.

Escala de Mecánicos.

Escala del personal de Vigilancia y construcción de líneas.

Escala de Repartidores.

Y, sin formar Cuerpo, los Encargados de las Estaciones unipersonales.

Artículo 10. El personal encargado de los servicios postales dependiente de la Dirección general de Correos, se dividirá en:

Cuerpo Técnico de Correos.

Cuerpo de Auxiliares masculinos.

Cuerpo de Auxiliares femeninos.

Cuerpo de Carteros urbanos.

Subalternos de Correos.

Y, sin constituir Cuerpo:

Carteros rurales.

Peatones.

Mensajeros.

Artículo 11. Hasta la aprobación del futuro Estatuto de Funcionarios y de una nueva ley de Bases reorganizando los Cuerpos y Servicios de Comunicaciones, se mantendrá el actual régimen de trabajo y las indemnizaciones por servicio nocturno y de carácter extraordinario, así como el derecho de descanso de los veinticinco días que actualmente disfrutaban los funcionarios de dichos Cuerpos.

Igualmente se mantendrá el régimen de sueldos y quinquenios establecidos en las leyes de Bases derogadas en cuanto sea compatible con las posibilidades económicas del Estado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuyen al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Comunicaciones, César Jalón Aragón.

(Gaceta 1 enero 1935).

SECCION SEGUNDA

Núm. 68.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

ANIMALES DAÑINOS.—Circular.

Con esta fecha concedo autorización al vecino de Bujesca, Cristóbal Nievas García, para exterminar, por medio de estricnina, los animales dañinos existentes en el monte de su propiedad denominado «La Veguilla», sito en aquel término municipal, previa la adopción de cuantas medidas de precaución determinan la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a general conocimiento.

Zaragoza, 5 de enero de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

* * *

Núm. 69.

PELICULAS.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 3 del actual, me da cuenta de haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Pichi en el Polo», «Pichi campeón», «Pichi actor dramático», «Nacimiento gatuno», «Plantaciones de negros», «Hombres del mañana», «Lo que los dioses destruyen», Casa Cifesa; «La vida en el Nilo», «La Costa Azul», «Lucha grecorromana», «Al sur de Alemania», «Lagos en las alturas», «El tío Sam en París», «El imperio de los mongoles», «Monumentos de amor», Casa Cine España; «Revista núms. 15 y 16», «Alrededor del Calendario deportivo», Casa Paramount; «Actualidades núms. 15 y 16», «Infancia del film», Casa Alianza Cinematográfica española Ufa; «La Dolorosa», «El león y el mosquito», «El león envejecido», «Fiesta diabólica», Casa Rex films; «Noticiario 51 y 52 A B volumen 6.º», «Clarlie Chan en Londres», Casa Hispano Fox Film; «Una de fieras», «Crisis mundial», Casa Atlantic Films; «Cristóbal Colón», «Guillermo Tell», Casa Hispano American Films; «Aire y sol», «Explorando Manzanares», Casa Cinearte; «Volando en pos de la dicha», Casa Ernesto González; «Rapto», «El fugitivo de Chicago», Casa Ferrer y Díaz; «Una fiesta en Hollywood», Casa Metro Goldwyn.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 5 de enero de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se publica el anuncio de concurso para contratar el servicio de asistencia en Sanatorios antituberculosos a cincuenta enfermos de esta provincia de Zaragoza, en igual forma en que ha aparecido en el número de este BOLETIN OFICIAL del día de hoy.

Queda, por consiguiente, abierto el plazo de admisión de proposiciones para el concurso expresado, en la forma determinada en el anuncio de referencia.

Zaragoza, 5 de enero de 1935.—El Presidente, Luis Orensanz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Subsecretaría de Sanidad y asistencia pública

Dirección general de Sanidad.—Inspector municipal.

Relación de la vacante de inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular), que para su provisión en propiedad se anuncia durante el plazo de un mes en la provincia de Zaragoza.

Municipios que integran el partido farmacéutico, Aranda de Moncayo y Oseja.

Residencia del farmacéutico, Aranda de Moncayo.

Partido judicial, Ateca.

Causa de la vacante, renuncia.

Censo de la población, 1.761.

Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 1.000 pesetas más 10 por 100.

Número de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal, 33.

La provisión de la vacante anteriormente citada se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento respectivo en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos, suplementarios o cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, 20 de diciembre de 1934.—El Jefe de los Servicios farmacéuticos, Francisco Bustamante Romero.—V.º B.º: El Director general, Victor Villoria.

(*Gaceta* 22 diciembre 1934).

Núm. 70.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Corporación municipal, en la sesión celebrada en 28 de los corrientes, la prórroga, durante el primer trimestre del próximo año 1935, del presupuesto ordinario de ingresos y gastos del actual ejercicio, queda expuesto al público, por espacio de quince días, a tenor de lo señalado en los artículos 300 del vigente Estatuto municipal y 5 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Propios y Presupuestos de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1934.—El Alcalde, J. Delmás Moya.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1935, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

81.— Carenas

82.— La Muela

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

83.— Cariñena

Expedientes de transferencias de crédito.

83.— Cariñena

Matrícula industrial.

86.— Rodén

Padrón de cédulas personales.

78.— Samper del Salz

79.— Escatrón

83.— Cariñena

84.— Cabolafuente

85.— Cerveruela

Padrón de edificios y solares.

86.— Rodén

Proyecto de presupuesto ordinario.

86.— Rodén

Presupuesto municipal ordinario.

84.— Cabolafuente

85.— Cerveruela

* * *

ANENTO

Núm. 74.

La subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas se celebrará en la Casa Consistorial el día veinte del actual, a las diez de su mañana, bajo el tipo en alza de quinientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas que se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal.

Anento, 3 de enero de 1935.—El Alcalde, Domingo Gracia.

CARIÑENA

Núm. 73.

Por imposibilidad física del que la desempeñaba interinamente, se abre concurso para proveer interinamente la plaza de Guarda municipal de aguas municipales y regador, con el haber anual de mil quinientas pesetas; las instancias, reintegradas con póliza del Estado de 1'50 pesetas y con sello municipal de una peseta, solicitando el ser nombrado, deberán dirigirse al que suscribe, reseñando o acompañando la cédula personal corriente, y advirtiéndole que para poder aspirar al cargo se precisa ser mayor de 25 años y menor de 50; de una talla no inferior a 1'57 centímetros; no tener impedimento físico que le impida el cometido del cargo; saber leer y escribir, siempre que sea posible, y las demás condiciones señaladas en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849.

El plazo del concurso y de presentación de instancias será de treinta días hábiles.

Cariñena, a 4 de enero de 1935.—El Alcalde, Joaquín Larumbe.

LETUX

Núm. 55.

Existiendo una vacante de guarda municipal de campo de este término, dotada con el haber anual de 730 pesetas, se anuncia vacante para su provisión interina, por el plazo de quince días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes al señor Alcalde de este pueblo, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

El pago se hará por meses vencidos, y será requisito indispensable saber leer y escribir, observar buena conducta, y carecer de antecedentes penales.

Letux, a 1.º de enero de 1935.—El Alcalde, Miguel Artal.

MALLEN

Núm. 75.

Con objeto de constituir la Comunidad de Regantes en la zona del Canal de Lodosa, de este término municipal, se convoca a una Junta general, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas que se utilizarán en su día haciendo constar que tendrá lugar

el día 3 de febrero del año actual, a las diez de la mañana, en los salones de esta Casa Consistorial.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados con arreglo a la ley de 13 de junio de 1879 y en concordancia en lo preceptuado en R. O. de 25 de junio de 1884.

Mallén, a 2 de enero de 1935.— El Alcalde, Enrique Yoldi.

TARAZONA

Núm. 6.348.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad durante el tercer cuatrimestre del año 1933.

Sesión ordinaria del día 1.º de septiembre.— Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se unan al expediente de "Colonia veraniega de Moncayo" las instancias de petición de parcelas para edificar, presentadas por D. Julio Chaves, don Felipe y D. Ramón Gil, D. Agustín Ayala y don Francisco López, vecinos de Zaragoza.

Conceder la licencia reglamentaria de veinte días al Oficial mayor Sr. Murillo; quince días al Oficial Sr. García, y prorrogar en diez días la concedida al Depositario señor Delgado.

Se pongan todos los medios para efectuar el ingreso del 1.º y 2.º trimestres del año 1933 de Aportación forzosa provincial.

Dirigir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un razonado escrito defendiendo la permanencia en esta Ciudad de la Cabecera de la Compañía de la Guardia civil.

Quedar enterado de la resolución de la Comisión de Parques Nacionales, autorizando a este Ayuntamiento para construir un Refugio-Hotel en Moncayo; y de una carta del Ingeniero de Caminos D. Manuel Lamana, en la que hace un estudio comparativo entre el presupuesto formulado por Técnica de Construcción para la obra de abastecimiento de aguas y el reducido que él supone factible.

Aprobar una factura de 75 pesetas por trabajo de copia para iniciar dicho estudio; otra, de pesetas 247'83, por derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de préstamo con hipoteca otorgado con el Instituto Nacional de Previsión.

Excitar el celo de los Inspectores Veterinarios para conseguir la venta del pan en condiciones higiénicas; y deshechar una instancia de los panaderos anunciando la subida del precio del pan a 0'60 pesetas el kilo, por no haber seguido los trámites señalados en el apartado b) del art. 12 del Reglamento de Abastos.

Autorizar a Gregorio Ayala para ejecutar obras de reforma en la planta baja de la casa núm. 8 de la plaza de la República.

Conceder la vecindad a José Santa María (estación del ferrocarril La Nava-Tarazona).

Aprobar la liquidación de la aportación metálica que corresponde abonar a este Ayuntamiento en la obra de construcción del camino vecinal núm. 610, denominado Vera-Tarazona, importante 60.103'23 pesetas.

Igualmente la liquidación de la aportación metálica al Estado para la construcción del Grupo escolar, importante 46.868'50 pesetas, que anticipó sin intereses la Agencia Rubio y Gómez de Zaragoza.

Adjudicar a Juan Sáinz el concurso para dotar de mobiliario el despacho del señor Alcalde, por el precio de 2.000 pesetas.

Ceder a los Exploradores la Plaza de Toros y la Banda de música para la celebración del acto de promesa de la Bandera.

Pasa a informe de la Comisión del Matadero la denuncia presentada por el Sr. Administrador de dicho establecimiento contra la menudera Basilsa Lasheras.

Queda enterado el Concejo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de agosto último, convocando la elección de representantes de esta región en el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Que la Comisión de Beneficencia informe sobre la inversión de la participación que corresponde al Hospital municipal en la venta hecha en la casa legada por D.ª Dionisia Navarro.

Sesión extraordinaria del día 3 de septiembre. Se efectúa en legal forma la votación para la elección de candidato titular y suplente, para representante regional en el Tribunal de Garantías, asistiendo todos los Concejales que integran la Corporación.

Dió el siguiente resultado:

Para Vocales Propietarios: D. Gil Gil y Gil, once votos; D. Venancio Sarría Simón, tres votos; En blanco, tres votos.

Para Vocales suplentes: D. Justino Bernad Valenzuela, once votos; D. Francisco Nieto Mora, tres votos. En blanco, tres votos.

Sesión ordinaria del día 8 de septiembre.— Aprobar el acta anterior.

Enterado de las gestiones hechas por los Diputados Sres. Albar y Paraíso en defensa de la permanencia de la cabecera de la Compañía de la Guardia civil en esta ciudad.

Aceptar la designación de este Ayuntamiento de Socio Honorario de la F. U. E., con diez pesetas de donativo anual.

Otorgar la representación del Concejo al señor Alcalde de Cuenca en la primera Asamblea de Municipios Forestales.

Autorizar a Fulgencio Barranco para instalar un molino de piensos en la casa núm. 34 de la calle de San Juan.

Conceder la licencia de veinte días reglamentaria, al Agente fiscal Prudencia Gómez y al matorife Silvestre Delgado.

Ampliar el ofrecimiento de locales para la instalación de un Instituto Nacional de 2.ª enseñanza hecho al Ministerio de Instrucción pública.

Encomendar a la Comisión mixta de enseñanza laica la elección de un solar adecuado para la construcción de otro nuevo Grupo escolar.

Contratar mediante subasta pública la edificación de un Refugio-Hotel en Moncayo, y que se anuncie este acuerdo en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamaciones, por ocho días.

Felicitar y agradecer al Diputado D. Honorato Castro por la valiosa gestión por él realizada para conseguir una subvención de 30.000 pesetas con destino a la construcción del Refugio de Moncayo.

Ceder la Banda de música para el festival tarantino a beneficio de la obra de Homenaje a la Vejez que se celebrará el día 17 de los corrientes.

Adquirir un rodillo de cinco toneladas de peso para obras municipales.

Tramitar expediente de subasta del último trozo del camino Carrera de Cervera.

Solicitar de la Dirección general de Prisiones el restablecimiento de la prisión de Partido.

Sesión ordinaria del día 15 de septiembre. — Aprobar acta anterior.

Tramitar expediente de jubilación por enfermedad del Guarda rural Norberto Bozal.

Conceder una licencia de diez días al empleado de Policía urbana Saturnino Serrano, y otra de veinte días al Guardia Prudencio Lajusticia.

Autorizar a Feliciano Marco para reconstruir la fachada de la casa núm. 3 de la travesía de Navarro, imponiéndole la recogida de aguas hasta la vía pública.

Encomendar a D. Manuel Lamana la redacción de un proyecto de distribución de aguas por la población que responda a las actuales necesidades del vecindario y que sea utilizable para ampliaciones futuras; y al Ingeniero municipal otros trabajos técnicos relacionados con este proyecto.

Enterado el Concejo de la resolución de 28 de agosto último concediendo a este Ayuntamiento el abastecimiento de aguas y la subvención de 80.000 pesetas para realizarlo, se acuerda confiar al Sr. Alcalde la gestión del préstamo necesario para efectuar la traída de aguas.

Comisionar a los Sres. Alcalde y Presidente de la Comisión de Policía rural la compra de un rodillo apisonador y otras gestiones.

Que la Brigada obrera efectúe la limpieza del vivero de chopos.

Sesión ordinaria del día 22 de septiembre. — Aprobar acta anterior.

Adjudicar definitivamente el remate de la obra de alcantarillado en las calles del Conde y San Atilano y plazas de la Magdalena y Castelar, a Angel Gil, por el precio de 5.040 pesetas.

Subastar la obra de pintura del lavadero de San Juan, por el tipo de 1.046'65 pesetas, previo anuncio por ocho días en la prensa local.

Aprobar el proyecto de reformas de la sala de autopsias y pasillos de acceso a la misma con un presupuesto de 2.049'65 pesetas, y que se subaste la obra el día 9 de octubre próximo, a las doce horas.

Adherirse a la primera Conferencia Económica de Aragón como congresista colectivo, asistir a la reunión preparatoria que se celebrará en esta Casa Consistorial, y hacer un llamamiento a la agricultura, industria y comercio para que presenten su colaboración.

Conceder una licencia de diez días al empleado de Policía urbana Lamberto Rivas.

Señalar a los ambulantes de pescados la mesa donde puedan efectuar la venta en la plaza de la República, sin perjuicio de nadie.

Aprobar varias facturas por un total de 162'95 pesetas.

Aprobar la liquidación de los ingresos y gastos habidos en los festivales municipales celebrados durante las fiestas del actual año, quedando un saldo de 263'20 pesetas, las cuales se ingresarán en depósitos.

Abonar con cargo al préstamo concertado con el Instituto Nacional de Previsión el crédito de la librería "La Educación", de Zaragoza, importante 14.091'63 pesetas.

Conceder la licencia reglamentaria de veinte días al Guarda rural Manuel Cacho y al Oficial Aureliano Ibáñez.

Ceder la Banda municipal de música para el proyectado festival a beneficio del obrero Justo Fraguas.

Instalar una lámpara eléctrica en la calle de Magnate.

Adquirir un lote de material pedagógico interesado por el Consejo local de 1.^a Enseñanza.

Enterado S. E. de una carta de reconocimiento del Diputado Sr. Castro, por la prueba de gratitud que le ha dado este Ayuntamiento por gestionar una subvención del Patronato Nacional de Turismo para la construcción del Refugio de Moncayo, se acuerda suplicar a dicho Diputado gestione el traslado oficial de tal concesión.

Rogar al Consejo provincial de 1.^a Enseñanza el nombramiento de Maestra que sustituya a D.^a María Yerobi.

Gratificar al Sobrestante Sr. Moreno con la cantidad de 50 pesetas, por el exceso de trabajo que produce la instalación y recaudación de ferias.

Sesión ordinaria del día 27 de septiembre. — Aprobar acta anterior.

Fueron asimismo aprobadas las liquidaciones por derechos de entrega y reconocimientos de aprovechamientos forestales a abonar al Distrito Forestal e Ingeniero municipal y la del 10 por 100 de aprovechamientos.

Ratificar la compra del rodillo apisonador hecha con la "S. A. Averly", de Zaragoza.

Otorgar un expresivo voto de gratitud al señor Director del Monte de Piedad D. Ricardo Iranzo y a los Consejeros Sres. Lasierra, Giménez Soler, Sinués y Orensanz, por haber acordado conceder a este Ayuntamiento un préstamo de 150.000 pesetas para la obra de traída de aguas.

Aprobar las propuestas de concesión de terrenos para labor y siembra en los montes municipales, hecha por la Comisión de montes.

Reconocer no se halla la Corporación en condiciones económicas para llevar a efecto el deslinde del monte Valcardera, interesado por el Sindicato Agrario.

Abonar a Ramona Senao la cantidad de 80 pesetas, en concepto de indemnización por 59 metros cuadrados de terreno y dos olivos ocupados con motivo de la reparación del camino Carrera Cervera.

Solicitar el permiso gubernativo para celebrar la lidia de un novillo en la plaza del Barrio de San Miguel.

Aprobar las condiciones especiales que han de regir en la subasta de la obra de construcción de un Refugio-hotel en Moncayo; y que se amplie el acuerdo de transferencia de créditos adoptado en sesión de 11 de agosto último, en el sentido de incrementar la partida 3, art. 2.^o, cap. 1.^o del Presupuesto extraordinario de 1932 en 5.224'36 pesetas, a fin de que pueda tener lugar aquella licitación.

Conceder una licencia de veinte días al Oficial Teodoro Calvo.

Aceptar la renuncia al cargo de menudera, presentada por Basilisa Lasheras.

Aprobar el expediente de fallidos presentado por la Recaudación, cuyo total asciende a 35.523'39 pesetas.

Proceder al abono de indemnizaciones por terrenos ocupados en la construcción del camino Vera-Tarazona.

Sesión extraordinaria del día 27 de septiembre. Que en el próximo presupuesto ordinario para 1934 se consignen 67.000 pesetas para atender a la obra

de traida de aguas. Que se tramite un presupuesto extraordinario con una sola partida, importante 150.000 pesetas, para totalizar dicha obra; y que se doten los ingresos de dicho presupuesto extraordinario con el préstamo a contratar con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, íntegramente.

Sesión extraordinaria del día 29 de septiembre. Se aprueban las actas de las sesiones celebradas el día 27.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario de 1933, totalizado en 150.000 pesetas. Dotar íntegramente los ingresos de este presupuesto extraordinario con la contratación de un préstamo de 150.000 pesetas con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza. Amortizar el capital prestado en cinco anualidades. Asegurar dicha amortización en los presupuestos ordinarios y con la garantía del arbitrio de carnes frescas y saladas; y que se exponga el expediente por el plazo fijado en el art. 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Solicitar el permiso gubernativo para la celebración de la lidia de un novillo en cada uno de los barrios de la Almehora y El Cinto.

Acudir a la exposición de la primera Conferencia Económico Aragonesa, presentando fotografías del Moncayo y Tarazona, para lo cual se pedirá el concurso de D. Ramón Lizarbe; el proyecto del Refugio, un croquis de las comunicaciones con Moncayo y cuantos gráficos se consideren conveniente, votando para ello un crédito de 1.000 pesetas con cargo de Imprevistos.

Sesión ordinaria del día 6 de octubre.—Aprobar el acta anterior.

Que el Sr. Jaray asista en representación del Concejo a la Asamblea Económico Aragonesa; y facultar al Sr. Alcalde para que señale y abone la aportación metálica para dicha Asamblea, según el proceder de las cabezas de partido, con cargo a Imprevistos.

Queda enterado S. E. de una carta de D. Ricardo Iranzo anunciando el envío de las bases del contrato de préstamo de un crédito de 150.000 pesetas otorgado por el Monte de Piedad; e igualmente de los escritos de los Sres. Presidentes del Jurado Mixto Nacional de Fabricación de Cerillas y de la Compañía Arrendataria de Fósforos, favorables a la aspiración de Tarazona de que se aumente la jornada de trabajo en la fábrica de esta ciudad, si bien el segundo ve difícil la satisfacción de tal deseo por el almacenamiento de producción y abuso escandaloso del mechero.

Ejecutar mediante subasta las obras de pavimentación parcial y apertura de huecos en el Hospital municipal.

Que se aplique el depósito y cuanto ingrese a beneficio del Hospital a adquisición de material quirúrgico.

Confiar al Arquitecto D. Regino Borobio la redacción del proyecto de urbanización de los terrenos del Grupo escolar "Costa", no rebasando el presupuesto, incluidos honorarios y dirección, de 33.000 pesetas.

Pintar en el Grupo "Costa" la parte deteriorada con motivo de efectuar la instalación eléctrica.

(Continuará).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 60.

CARIÑENA

D. Gregorio Oliván García, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo para hacer efectivas por la vía de apremio la cantidad de ochenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, más las costas de este Juzgado, por multa e indemnización interpuesta por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, al vecino de Herrera de los Navarros, Raimundo Bernad, se saca a la venta en primera subasta pública y por el tipo de tasación, la finca que se describe a continuación, y cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día cinco de febrero próximo, a las once horas; previniéndose que no hay título de propiedad de la finca que se subasta y el proveerse de él será de cuenta del comprador, y que no está afecto el referido predio a hipotecas, censos y gravámenes de naturaleza alguna; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se saca a la venta y para tomar parte en dicha subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Finca que se subasta.

Una casa, sita en la calle del Castillo, número cincuenta y nueve; que linda por la derecha entrando con Benito Cardiel, izquierda con Domingo Aladrén y espalda con Manuel Cariñena, y que se compone de un piso sobre el firme: tasada en quinientas pesetas.

Dado en Cariñena a dos de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Gregorio Oliván García. El Secretario judicial, Carlos de Boado.

Núm. 89.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en virtud de expediente promovido por Pabla Claramunt Frígola, vecina de Fabara, se ha declarado, mediante auto de esta fecha, la ausencia en ignorado paradero de su marido Joaquín Monsec Balaguer, hijo de Mariano y de Antonia, natural y vecino de dicha villa de Fabara, de la que marchó a la Isla de Cuba en el año mil novecientos once, sin que se hayan tenido noticias del mismo desde mil novecientos catorce.

En su virtud y al publicar la citada declaración, se llama al ausente Joaquín Monsec Balaguer y a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes, que solicita su esposa, para que dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan formulando las reclamaciones que les asistan; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, surtirán los efectos legales procedentes la declaración de ausencia.

Dado en Caspe a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almudi.

TIP. HOGAR PIGNATELLI